Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de junio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la señora Procuradora Fiscal, y de acuerdo a lo resuelto por esta Corte en el precedente "Frente Primero Jujuy c/ Jujuy, Provincia de" (Fallos: 332:1460) y en la causa P.783.XLIX "Partido Obrero de la Provincia de Formosa c/ Formosa, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", pronunciamiento del 22 de octubre de 2013, a los que corresponde remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias, este juicio no corresponde a la competencia originaria del Tribunal.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Señora Procuradora General de la Nación.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUE

ENRIQUE S. PETRACCHI

Parte actora: **Ramón Solano Rioseco**, patrocinado por el **doctor Cristian Alejandro Perotti**.

Parte demandada: **(no presentada) Provincia del Neuquén.**